

Teoría Ecológica del Derecho versus Teoría Pura del Derecho - Cossio Versus Kelsen

POR MIRIAM GASSNER y THOMAS OLECHOWSKI (*)

TRADUCIDO POR CARLOS ENRIQUE PETTORUTI (**)

Sumario: I. Introducción. — II. Carlos Cossio. — III. Características fundamentales de la Teoría Ecológica. — IV. La posición de Kelsen sobre la interpretación ecológica de la Teoría Pura del Derecho.— V. “Kelsen meets Cossio”. Gira sudamericana de Kelsen, 1949. — VI. Coincidencias y oposiciones entre ambas teorías jurídicas. — VII. La continuación de la teoría de Cossio: la Teoría Ecológica hoy. — VIII. Bibliografía.

Resumen: Hans Kelsen y Carlos Cossio, como autores de la Teoría Pura del Derecho y la Teoría Ecológica del Derecho respectivamente han tenido puntos de semejanza y diferencia que deben ser considerados. La visita de Kelsen a la Argentina en el año 1949 en el marco de su gira por Sudamérica fue el ámbito en el cual estos juristas se encontraron personalmente y debatieron acerca de estos puntos.

Esta gira también contribuyó a que muchos de sus discípulos tuvieran contactos recíprocos y que la Teoría Pura del Derecho fuera conocida en los ámbitos académicos argentinos no solamente por las interpretaciones de la Teoría Ecológica, sino también por la directa presencia de Hans Kelsen en las aulas universitarias.

Palabras clave: Teoría Pura del Derecho-Teoría Ecológica-fundamentos-diferencias.

ZUSAMMENFASSUNG

Hans Kelsen und Carlos Cossio, als Autoren der Reinen Rechtslehre und der Elogische Rechtslehre haben jeweils Ähnlichkeiten und Unterschiede, die berücksichtigt müssen. Kelsens Besuch in Argentinien im Jahr 1949 in dem Rahmen seiner südamerikanische Reise wurde die Gelegenheit, in dem diese Juristen sich persönlich trafen um diese Punkte zu diskutieren.

Diese Reise ermöglichte auch dazu, dass viele seiner ehemaligen Studenten sich in Kontakt stellten und die Reine Rechtslehre in die argentinische akademische Kreise nicht nur durch die Interpretation der Elogische Theorie bekannt wurde, sondern auch wegen Kelsens Anwesenheit in unsere Universitäten.

(*) Nota de los autores. Este trabajo contiene conclusiones del proyecto “La vida de Kelsen en América y la difusión mundial de su Teoría del Derecho”, promovido por el Fondo de Ciencias FWF; especialmente, en el marco de ese proyecto, en marzo de 2012 se realizó un viaje de investigación a Latinoamérica, en el cual fue posible efectuar una ronda de entrevistas a testigos de la época, respecto de las cuales se hará referencia más adelante. Los autores agradecen a la Sra. Dra. Tamara Ehs por sus valiosas indicaciones, especialmente respecto de la actividad de Kelsen en Harvard, así como también respecto de la conferencia en Cuba del año 1941.

(**) Profesor titular ordinario de Introducción al Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad nacional de La Plata. Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y corresponsal internacional del Hans Kelsen-Institut de Viena.

**STICHWORTE: REINE RECHTSLEHRE - EGEOLOGISCHE THEORIE -
GRUNDLAGEN - UNTERSCHIEDE**

Indudablemente el año 1949 representó un importante hito, no solo para la entonces naciente egología sino también para toda la filosofía jurídica argentina. Hans Kelsen pronunció una serie de conferencias en la Universidad de Buenos Aires y el 23 de agosto de ese año Kelsen visitó la Universidad de La Plata.

En dicha oportunidad, y haciendo especial reconocimiento a la importancia dada a la Ciencia del Derecho en la Argentina a través de la epistemología, la educación filosófica y el derecho comparado, Kelsen se ocupó de desarrollar y profundizar extensamente sobre su idea de Ciencia del Derecho como ciencia social normativa, el derecho como objeto de la Ciencia del Derecho y el derecho como orden constrictivo.

Obviamente la presencia de Kelsen en la Argentina, y especialmente en la Universidad de La Plata, le brindó una nueva dimensión a la Teoría Pura del Derecho. Si bien con anterioridad a su visita ya se conocía y debatía sobre ella, especialmente a través de lo que fue la primera edición de la Teoría Pura, la presencia del maestro originó enriquecedores debates y nuevos planteos de posiciones teóricas.

A partir de esos debates quedó establecido claramente el perfil marcadamente distintivo entre la Teoría kelseniana y la Teoría Ecológica. Si bien esta última se fundó poderosamente en los principios teóricos de Kelsen, el maestro vienés personalmente se ocupó en remarcar las diferencias.

Una de esas divergencias es respecto de lo que Kelsen entendía como resabio metafísico en la Teoría Ecológica. Kelsen trató de hacer la Teoría del Derecho sin recurrir a la hipótesis metafísica de la libertad pues entendía que el mundo se presenta en el marco de un total determinismo, sin ningún lugar de excepción, y se preocupó por construir una teoría del Derecho sin recurrir a esa hipótesis.

También remarcó su diferente idea acerca de la naturaleza y función de la cópula “deber ser”, y explicó que creó a ésta, para que fuera usada exclusivamente en relación con los actos creadores de normas que realizan los órganos jurídicos, o sea para conocer estos actos y nada más. Entendía que cualquier otro uso que se le dé más allá de ese limitado campo, ya no pertenecía a la Teoría Pura del Derecho.

Otras divergencias existieron respecto de la estructura de la norma jurídica, que para Cossio comprendía al deber y a la facultad, y su idea de justicia como creación de igualaciones en libertad.

Todo ello terminó por marcar definitivamente las distintas visiones de ambas teorías. Pero lo paradójico es estas diferencias no deben entenderse como una separación, sino que sirvieron para unir y continuar las influencias de la Teoría Pura del Derecho y de la preocupación por la ciencia del derecho en varias generaciones posteriores de juristas e investigadores, en los ámbitos universitarios argentinos.

Así, en la Universidad de Buenos Aires se destacaron especialmente las investigaciones y estudios de José Vilanova, continuador de la egología en una línea existencialista, y para quien las normas constituían una proyección de la conducta. También en el mismo ámbito universitario, luego del alejamiento de Cossio, se destacó su discípulo Ambrosio Gioja, quien sobre las bases del criticismo kantiano se apoyó en las concepciones de Kelsen y de Cossio.

Otros destacados profesores y iusfilósofos como Genaro Carrió, Ernesto Garzón Valdés, Moisés Nilve (quien realizó la traducción del idioma francés de la Teoría Pura del Derecho), Roberto Vernengo, Carlos Alchourrón, Eugenio Bulygin y Carlos Nino, entre muchos otros, contribuyeron a brindar varias orientaciones a la filosofía jurídica, desde un enfoque analítico en distintas perspectivas: lógico-formal, ética, lingüística y epistemológica, que, aún con distintas bases filosóficas, nunca dejaron de tener en cuenta los importantes aspectos planteados por Kelsen.

En el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata, los continuadores y discípulos de Cossio fueron Mario Alberto Copello, Ernesto Eduardo Borga, quien estuvo también a cargo de la cátedra de Filosofía del Derecho en La Plata, y fue director del Instituto de Cultura Jurídica, Julio César Cueto Rúa, profesor de destacada intervención en las universidades de Buenos Aires y de La Plata, y en Dallas y Baton Rouge (EEUU), Abel Javier Arístegui, que es otro destacado profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de La Plata. Formado en los comienzos originarios de la Teoría Ecológica, no obstante lo cual efectuó una importante crítica a esta teoría en su libro “Oposiciones Fundamentales a la Teoría Ecológica del Derecho”, María Teresa López y Elisa Méndez quienes también siguieron la línea kelseniana en la Universidad de La Plata. Ambas fueron profesoras de Introducción al Derecho y desde sus cátedras difundieron las ideas de la Teoría Pura del Derecho, las que desarrollaron con profundo conocimiento y espíritu crítico, ya que ambas se ocuparon no sólo de los aspectos ontológicos y lógico-normativos (en los cuales siguieron las ideas de Kelsen), sino también de la problemática axiológica del Derecho.

Seguramente quien más ha contribuido en los últimos años a la conformación de una escuela iusfilosófica de perfiles propios en la Universidad de La Plata ha sido Juan Carlos Smith, quien estuvo a cargo de la cátedra de Filosofía del Derecho y también fue Director del Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad. Su libro “El desarrollo de las concepciones jusfilosóficas” constituye el más claro reflejo de su pensamiento filosófico amplio. Smith se fundó en los aspectos teóricos y metodológicos de la Teoría Pura del Derecho, aunque por la influencia de la Ecológica y de la fenomenología existencial su concepción ontológica del Derecho difiere en algunos aspectos de la obra de Kelsen.

En síntesis, la marca que en la Argentina dejó la Teoría Pura del Derecho ha sido indeleble, y permanece viva y actual. Y una manifiesta prueba de ello es el trabajo cuya presentación introductoria aquí formulo.

En el mes de marzo de 2012 llegaron a la Argentina el Prof. Dr. Thomas Olechowski, director del Hans Kelsen-Institut de Viena y la investigadora Mag. Miriam Gassner, con quienes he tenido el gusto de compartir parte de su estadía en la ciudad de La Plata, en su visita a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, donde el Prof. Dr. Olechowski pronunció la conferencia “Investigaciones biográficas sobre Hans Kelsen”, el 28 de marzo de 2012, y acompañando a ambos docentes en algunas de las entrevistas de investigación que realizaron, entre ellas, al Prof. Dr. Abel Javier Arístegui en el Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad.

He recibido recientemente un ejemplar de la publicación efectuada en la revista “Rechtstheorie” que refleja el intenso e interesante trabajo investigativo que realizaron, y me pareció muy importante contribuir a su difusión, por cuanto si bien mucho sabemos acerca de las ideas de Kelsen y de Cossio, nuestras conclusiones han sido producto de nuestra experiencia “argentina”. Aquí, ambos profesores presentan una visión distinta a la elaborada en nuestras aulas, congresos y diversos ámbitos de debate académico. Es una visión de la Teoría Ecológica en su confrontación con la Teoría Pura del Derecho desde la perspectiva Vienesista. De allí que el lector encontrará un particular enfoque acerca de la ecológica tanto desde el punto de vista teórico como desde el punto de vista político y social en el cual se desarrolló, visión que en este trabajo de traducción he tratado de respetar en la forma más fidedigna posible, más allá de las opiniones divergentes que pudiera suscitar.

I. Introducción

En el año 1934, cuando Hans Kelsen (1881-1973) publicó su primera edición de la *Teoría Pura del Derecho*, el entonces decano de la Escuela de Derecho de Harvard lo caracterizó como “el jurista líder de este tiempo” (POUND, 1933:525), y el 18 de septiembre de 1936 Kelsen obtuvo el título de Doctor Honorario de la Universidad de Harvard. La alta distinción con la cual fue reconocido difiere del destacable contraste con el que Kelsen fue considerado por las universidades europeas en esa misma época: en 1930 debió abandonar Viena debido a numerosos tratamientos hostiles y se dirigió hacia Colonia, de donde también fue expulsado en 1933 por el Nacionalsocialismo, que también le imposibilitó desempeñarse en la Universidad Alemana de Praga en el año 1938 (OLECHOWSKI - BUSCH,

2010:1106). En Ginebra, donde Kelsen vivió entre 1933 y 1936 y nuevamente a partir de 1938 (BERSIER LADAVAC, 2009:289), no tuvo ningún trabajo fijo, y debió por ello pensar que tarde o temprano, también Suiza sería víctima de la agresión de Hitler. En 1938 comenzaron los intentos de Kelsen para emigrar a los Estados Unidos; en junio de 1940, juntamente con su esposa dejó atrás Europa y viajó a los Estados Unidos (FEICHTINGER, 2009:321). Como en otros casos similares, la Nueva Escuela de Investigación Social de Nueva York fue la que envió a Kelsen una invitación “pro forma” para posibilitar su ingreso al país. La verdadera meta del viaje de Kelsen era Harvard, donde por ese entonces Pound estaba organizando exitosamente la cátedra de Oliver Wendell Holmes, y pensaba confiar esa actividad docente a Kelsen para el año académico 1940/1941 (EHS - GASSNER, 2009:321). Con esta actividad y con medios de la Fundación Rockefeller estaba asegurada a corto plazo la existencia del matrimonio Kelsen. Se logró también que Hans Kelsen dictara cátedra un segundo año, 1941/1942 en Harvard.

“El Presidente declinó la posibilidad de extender a un tercer año mi cargo (...); su fundamento fue que una nueva extensión generaría una obligación moral de la Universidad a mantenerme como profesor permanente, y que no había ninguna cátedra disponible para mí” (KELSEN, 1947:44).

El emigrante, que ya por esa época tenía más de 60 años, se vio obligado a encontrar una actividad docente en otra universidad, y finalmente recibió una invitación desde Berkeley, para dar clases como profesor invitado de la Universidad de California. Allí le fue posible asentarse exitosamente; en 1945 Kelsen fue nombrado profesor titular, y allí enseñó hasta alcanzar la edad de su jubilación en 1952.

Aunque no fue la Escuela de Derecho de Berkeley el sitio efectivo de Kelsen, sino el Departamento de Ciencias Políticas. El profesor de Harvard Thomas R. Powell dijo en una carta sobre el pensamiento del Departamento de Ciencia Política:

“Kelsen no es en absoluto un abogado desde nuestro punto de vista americano, sino un filósofo y sociólogo (...) sería más aceptable como profesor en el Departamento de Gobierno”. (1)

También Kelsen razonaba que

“el derecho como objeto del conocimiento científico... pertenecería más a una facultad de filosofía, historia o ciencias sociales” (KELSEN, 1949:45).

“Esta visión no debe hacernos pensar que la Escuela vienesa de la Teoría del Derecho creada por Kelsen no haya tenido repercusión alguna en los Estados Unidos; la Teoría Pura del Derecho permaneció en una “senda no tomada” (TELMAN, 2010:353).

Su desarrollo en Angloamérica presenta un agudo contraste con Latinoamérica, donde Kelsen hasta la actualidad es uno de los teóricos del derecho más popular, y donde su *Teoría Pura del Derecho* es obligatoria para la cultura jurídica de los estudiantes de varias facultades de derecho. La enorme difusión de la teoría de Kelsen se debe agradecer en alto grado al iusfilósofo argentino Carlos Cossio (1903-1987), cuya Teoría Ecológica del Derecho se entendió como una continuación de la Teoría Pura del Derecho, un punto de vista que, como seguidamente se expondrá, Kelsen mismo no compartió, y en el año 1949 condujo a una muy publicitada y trascendente discusión entre ambos juristas.

II. Carlos Cossio

Cossio estudió ciencias jurídicas en la Universidad de Buenos Aires, y se anexó por ese entonces al movimiento de reforma universitaria. En 1927, Cossio escribió una disertación (2) en la cual también se ocupó del movimiento de la reforma estudiantil. Al finalizar sus estudios Cossio comenzó a traba-

(1) POWELL, Thomas R., Cartas a Raymond G. Gettell del 9/1/1942, Universidad de Berkeley, California, archivo personal Kelsen.

(2) El texto de esa disertación es “La Reforma Universitaria o el Problema de la Nueva Generación”, Buenos Aires, 1927.

jar en el Banco Nación, un cargo que siguió manteniendo aún luego de asumir como profesor en la Universidad Nacional de La Plata en 1934. (3)

La Teoría Pura del Derecho de Kelsen comenzó a difundirse tempranamente a inicios de la década de los años 30, y probablemente con motivo de la creciente inmigración europea en la Argentina (4). Un rol importante y especial tuvieron los numerosos juristas —y filósofos (5)— españoles expulsados durante la Guerra Civil Española (seguida luego por la dictadura de Franco); sea como fuere, desde 1933 —aun antes de su primera publicación en 1934— se tradujeron al español y se publicaron extractos de la Teoría Pura del Derecho, de Kelsen a través de la obra *Método y conceptos fundamentales de la Teoría Pura del Derecho* del ex alumno de Kelsen Luis Legaz y Lacambra (LEGAZ Y LACAMBRA, 1933:83). De esta manera, a mediados de la década del 30, Cossio comenzó a prestar atención a Kelsen. En su trabajo de 1936 *El Concepto Puro de Revolución*, Cossio hace especial referencia por primera vez a la Teoría Pura del Derecho de Kelsen. (6)

A partir del año 1937, el ex alumno de Kelsen Josef Laurenz Kunz, quien desde 1934 era profesor en la Universidad de Toledo (Ohio), comenzó a ocuparse de la Iusfilosofía latinoamericana de esa época (KAMPHOFER - KUNZ, 2008:243). Numerosos viajes de investigación llevaron a Kunz entre otros lugares a la Argentina, donde bien a finales de los años 30 hubo de conocer a Carlos Cossio. Es posible que en razón del vínculo de conocimiento con Josef Kunz, se hubiera producido el contacto epistolar entre Carlos Cossio y Hans Kelsen, pues a partir de 1937 —tiempo en el cual Josef Kunz llevó a cabo su estadía en la Argentina—, Cossio por su propia cuenta entró en contacto epistolar con Kelsen y le envió en forma regular cada uno de sus trabajos en los cuales se hubiera ocupado de Kelsen y su Teoría Pura del Derecho (COSSIO, 1948:1, y SARLO, 2010:400). La circunstancia de que Kelsen no hablara español y Cossio no hablara alemán ni inglés, y que ambos pudieran comunicarse con la ayuda de un tercero motivó que prontamente surgieran problemas de comprensión y desentendimientos (SARLO, 2010:413).

No es seguro cuando se produjo un primer encuentro personal entre Kelsen y Cossio. Cuando en el año 1941 Kelsen viajó a Cuba invitado por el gobierno cubano a raíz de gestiones de la Fundación Rockefeller para participar del 15 al 22 de noviembre de 1941 de la Segunda Conferencia Americana de Comités Nacionales de Cooperación Intelectual, a su finalización surgió una pregunta hecha por la Fundación Rockefeller a Kelsen acerca de si en Cuba se había encontrado con Carlos Cossio y si disponía de datos de contacto sobre él. (7) Como surge de más correspondencia sobre esa ocasión, Kelsen transmitió datos de contacto de Cossio (8), lo cual hace suponer que Kelsen y Cossio se hubieran encontrado en 1941 en Cuba —al menos brevemente—. Por otra parte, en ninguno de sus trabajos publicados en 1949 Cossio menciona que se hubiera encontrado personalmente con Kelsen, sino que siempre se refiere a la correspondencia mantenida entre ellos. En atención al detalle con el cual Cossio escribe acerca de su correspondencia con Kelsen, es muy contradictorio pensar que si en 1941 efectivamente hubiese habido un encuentro entre Cossio y Kelsen y Cossio no hiciera referencia al mismo. (9)

(3) Como refirió quien fuera alumno de Cossio y luego profesor de la Universidad Nacional de La Plata, Abel Arístegui, durante su tiempo de trabajo en el Banco Nación no hizo otra cosa que pensar en filosofía jurídica. Entrevista con Abel Arístegui del 28 de marzo de 2012 en la Universidad Nacional de La Plata. Nota del traductor. La entrevista se realizó en el Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

(4) Entrevista con Roberto Vernengo del 26 de marzo de 2012 en Buenos Aires.

(5) Un ejemplo para mencionar es José Ortega y Gasset, quien a fines de los años 30 inmigró a la Argentina e influyó persistentemente a la comunidad filosófica.

(6) COSSIO, Carlos, *El concepto puro de la revolución*, Barcelona, 1936.

(7) Centro de Archivos Rockefeller, Colección RF, Grupo de Registros 1.1., Serie 2003, Caja 344, Carpeta 4089.

(8) Centro de Archivos Rockefeller, Colección RF, Grupo de Registros 1.1., Serie 2003, Caja 344, Carpeta 4089.

(9) En ningún otro lugar se encuentra referencia acerca de que Cossio hubiera participado en 1941 en la Conferencia de Cuba; tampoco menciona nada Eduardo GARCÍA MAYNEZ, *Introducción a la lógica jurídica*, México,

En 1941 inmigró a la Argentina el destacado alumno de Kelsen, Otto E. Langfelder, quien como traductor de Cossio tuvo un rol importante en la disputa que sobrevendría acerca de la correcta interpretación de la Teoría Pura del Derecho, y se sumó al círculo entorno a Carlos Cossio, al cual pertenecían iusfilósofos como Ambrosio Lucas Gioja, Julio César Cueto Rúa, Genaro Carrió, José Vilanova, Enrique Aftalión y Abel Arístegui (PETTORUTI, 2010:227). Contemporáneamente a la llegada de Langfelder a la Argentina, Cossio redactó en 1941 el prólogo de la primera traducción completa de la Teoría Pura del Derecho, en el cual por primera vez trazó las ideas básicas de la interpretación egológica de la Teoría Pura. Kelsen felicitó a Cossio con motivo de su prólogo a la Teoría Pura del Derecho (COSSIO, 1948:1), lo cual Cossio interpretó como la aprobación de Kelsen a sus ideas fundamentales acerca de la interpretación egológica. Fortalecido por el elogio de Kelsen, Cossio continuó agudizando la interpretación egológica de la Teoría Pura del Derecho. Los principios fundamentales de la Teoría Egológica fueron finalmente expuestos y publicados por Carlos Cossio entre 1944 y 1945 en su obra *La Teoría Egológica del Derecho y el concepto jurídico de libertad*, y *El derecho en el derecho judicial*, en el cual el precedentemente nombrado discípulo de Kelsen Otto E. Langfelder escribió el prólogo.

A pesar de que Langfelder prologó *La Teoría Egológica...* de Cossio, remarcó a su respecto en una carta dirigida a Kelsen

“...no siempre lo acompaño [con referencia a Cossio]”. (10)

Langfelder valoraba solamente a Cossio por el mérito de continuar con el paso preliminar, que ya había realizado la Teoría Pura del Derecho, por la cual se descubría que la esencia de la existencia del derecho era su positividad.

Cossio veía a la Teoría Egológica del Derecho, al menos oficialmente, como una mera interpretación y complementación crítica de la Teoría Pura del Derecho. En realidad, la Teoría Egológica del Derecho tenía algo más en vista: analizaba la relación entre normas y conductas, y por cierto, de este modo hacía de la conducta el objeto primario de la ciencia jurídica (PETTORUTI, 2010:232). Cossio mismo escribió en su obra *La Teoría Egológica del Derecho y el Concepto de Libertad*:

“...la ciencia jurídica tradicional hace que la conducta gire en torno a las normas, la Teoría Egológica, en cambio, ubica a la conducta en el punto central y deja que las normas giren a su alrededor” (COSSIO, 1944:259). (11)

III. Características fundamentales de la Teoría Egológica

La Teoría Egológica de Cossio es frecuentemente señalada como un “producto ecléctico” en el cual coexisten elementos de la fenomenología de Husserl, del existencialismo de Heidegger, y de los fundamentos kantianos de la Teoría Pura del Derecho de Kelsen.

La Teoría Egológica abarcó en principio cuatro grandes áreas temáticas: “Ontología jurídica”, “Lógica jurídica formal”, “Lógica jurídica trascendental” y “Axiología jurídica”; luego agregó Cossio la “Gnoseología del error” como quinto tema. Según la Egología, la misión del a Ontología jurídica se-

1951, pág. 9, acerca de la participación de Cossio en la Conferencia de Cuba. El mismo Cossio escribe en su artículo periodístico del 31 de diciembre de 1948 que Antonio Bustamante y Montoro le refirió, en una carta del 28 de noviembre de 1948, que Kelsen le preguntó cómo veía la interpretación egológica de la Teoría Pura del Derecho. Si Kelsen y Cossio efectivamente se hubieran encontrado personalmente en 1941 en Cuba, Bustamante no hubiese tenido que relatar a Kelsen acerca del debate que tuvo lugar en Cuba con Kelsen.

(10) Otto Lagenfelder, carta a Hans Kelsen del 20 de diciembre de 1947, Hans Kelsen-Institut, Viena, dejada por Kelsen: 16 b2. 59.

(11) Nota del traductor. Las citas de la Teoría Egológica de Carlos Cossio han sido traducidas al alemán por los autores, y luego traducidas desde el idioma alemán en este trabajo, motivo por el cual, en esta doble tarea de traducción, no han de ser necesariamente las palabras textuales de la obra de Cossio. Esta observación rige para cualquier otra traducción de frases textuales que se hagan en el presente trabajo.

ría definir el objeto del derecho. El punto de partida es una fenomenología existencial de la cultura. Para Cossio, no todos los objetos son iguales: particularmente considera al Derecho como un objeto especial, una realidad cultural creada por el Hombre. La Teoría Ecológica supone que es suficiente una estrecha unión para entrar en contacto con el derecho y presentarlo así como objeto. Según él, es más necesario conceder influencia a lo normativo que recurrir a la norma. (COSSIO, 1953:15). En principio es suficiente para Cossio como primer paso distinguir lo jurídico de lo no-jurídico. La Teoría Ecológica realiza esto a través de la distinción de dos tipos de objetos culturales: mundanales (a-jurídicos) y ecológicos (jurídicos): el sustrato de los valores mundanales son los elementos de la "realidad física", la vida humana objetivada, como producto de la actividad humana. El sustrato de los "valores ecológicos" es la conducta humana, la "vida humana viviente". El derecho es para Cossio un valor ecológico, una conducta en interferencia intersubjetiva. Define a la conducta como una "experiencia de libertad" que es contenida por el derecho. "Interferencia" se relaciona según Cossio con las acciones posibles. Para Cossio, el derecho no se halla en la norma jurídica, sino en la conducta. Consecuentemente, el objeto del derecho y de la interpretación nunca serán las normas, sino la conducta. Cossio interpreta a la conducta a través de un método de interpretación que toma de la fenomenología de Husserl.

La Lógica jurídica formal es entendida por Cossio como el carácter lógico-formal del deber como conjunción o cópula. En tal sentido considera a Kelsen como el "descubridor" de esa lógica jurídica formal, y por eso lo llamó el máximo jurista contemporáneo (COSSIO, 1941:1). A diferencia de Kelsen, quien considera que la estructura lógica de una norma es un juicio hipotético, Cossio la entiende sin dudas sobre la base de su peculiar estructura y conformación como un juicio disyuntivo (COSSIO, 1953:21). Con relación a la Axiología jurídica, Cossio asume que al excluir las valoraciones éticas de sus opiniones, el jurista de orientación positivista comete el error de erradicar las valoraciones de justicia. Por ello Cossio trata de mostrar que la justicia tiene una función dentro de la estructura de valores, asignándole una relación con los valores morales de Platón. De esta manera la justicia se presenta para Cossio como un concepto iusfilosófico fundamental. De acuerdo con la Teoría Ecológica del derecho, existe la verdadera justicia, y debe renovarse continuamente en la creación de igualaciones de libertad (COSSIO, 1953:19).

A partir de 1960 Cossio intentó integrar la ideología de la teoría marxista a su teoría Ecológica. Su punto de partida era la reflexión de que en el trasfondo de cada error jurídico existe un error ideológico. Particularmente claro fue el intento de Cossio de integrar la ideología marxista a la Teoría Ecológica en lo que expresa en su trabajo inédito *Ideología y Derecho* del año 1962. (12) En ese contexto Cossio habló de la teoría del error jurídico, y adosó esto como quinto gran tema de su Teoría Ecológica.

IV. La posición de Kelsen sobre la interpretación ecológica de la Teoría Pura del Derecho

Más allá de la carta dirigida por Kelsen a Cossio felicitándolo por el prólogo a la traducción española de la Teoría Pura del Derecho (COSSIO, 1948:1), Kelsen debió expresar su opinión por primera vez en forma detallada sobre la interpretación de la Teoría Pura del Derecho en una conversación mantenida con su ex alumno, el cubano Antonio Sánchez Bustamante Montoro, mantenida durante su estadía en Cuba en 1941 (COSSIO, 1948:1).

Así cuenta Cossio, que Antonio Sánchez de Bustamante y Montoro luego de su encuentro con Kelsen que éste último le había preguntado acerca de si él, como Cossio, también consideraba a la Teoría Pura del Derecho como una lógica jurídica formal. Sánchez Bustamante Montoro respondió afirmativamente, y Kelsen le dio a entender inequívocamente que él no compartía esta visión de la interpretación ecológica, ya que existe una única lógica en la que se basan todas las ciencias (COSSIO, 1948:1).

En la conferencia de las Naciones Unidas del año 1945 realizada en San Francisco, mejor conocida como "Conferencia de Organización Internacional de las Naciones Unidas", ocasión para la cual tam-

(12) COSSIO, Carlos, *Ideología y Derecho* (1962, inédito). Los autores agradecen al señor Profesor Dr. Julio Raffo, Buenos Aires, por haber puesto a su disposición el texto.

bién viajaron muchos científicos jurídicos de Sudamérica a San Francisco, la Teoría Ecológica de Carlos Cossio fue un punto central de discusión (COSSIO, 1948:1). Entre los conferencistas participantes estaba también el profesor colombiano Luis E. Nieto Arteta, quien visitó a Kelsen en Berkeley y discutió con él sobre la Teoría Ecológica de Cossio. En una conversación personal que mantuvo Kelsen con Nieto Arteta en Berkeley (Nieto Arteta, 1945:11), Kelsen dio a entender que se oponía a los estrictos intentos interpretativos de Cossio y consideraba a la Teoría Ecológica una teoría independiente, que sólo tenía algunos aspectos superficiales en común con la Teoría Pura del Derecho.

La postura de oposición de Kelsen contra la Teoría Ecológica no se basó solamente en el resultado de la obra *Investigaciones sobre la Teoría Ecológica* de Josef Kunz: Fue en ocasión de sus investigaciones acerca de la Filosofía Jurídica latinoamericana de la actualidad (KUNZ, 1949:259) cuando llegó a la conclusión de que la Teoría Ecológica en su panorama general debía ser rechazada por la Teoría Pura del Derecho (KUNZ, 1944:226). Así escribió Josef Kunz en una carta dirigida a Kelsen el 15 de mayo de 1945 (13) en ocasión de su publicación sobre la Teoría Ecológica del Derecho y el concepto jurídico de libertad de Carlos Cossio, en la *Revista Jurídica de Chicago* (KUNZ, 1944:226):

“...yo opino, que Cossio ha desarrollado correctamente su teoría jurídica y usted le ha confirmado a través de una carta la ortodoxia de su opinión. (Solamente es para él la regla de derecho un juicio disyuntivo, no hipotético). Pero: el reduce su Teoría Pura del Derecho a una mera lógica jurídica formal. Por lo tanto, ella no es una teoría jurídica completa, ya que está, según él, solamente en el limitado grado de la lógica jurídica trascendental. No es ninguna filosofía jurídica en sentido metafísico, pero ella tampoco es ciencia jurídica...Lo más grave en Cossio es que él equipara el derecho a la conducta humana, y así deriva en la Sociología” (KUNZ, 1944:226).

En una carta del año 1947 Kunz inclusive caracteriza a la concepción de Cossio del derecho como conducta como un sinsentido. (14) Aparentemente Kelsen estaba de acuerdo con el análisis de la Teoría Ecológica efectuada por Kunz, especialmente cuando este último en su carta del 19 de junio de 1945 le escribió a Kelsen desde Cambridge:

“...Sus líneas me fortalecen en mi escepticismo acerca de los fundamentos de la teoría de Cossio” (15)

La postura negativa de Kelsen respecto de la interpretación de la egología debió haber llegado a oídos de Cossio a través de conocidos en común, como Luis E. Nieto Arteta o Antonio Sánchez de Bustamante y Montoro (COSSIO, 1948:1).

Sin embargo, Cossio estaba convencido que la oposición de Kelsen solamente se basaba única y solamente en malentendidos idiomáticos y dificultades de comunicación. Para convencer a Kelsen de la interpretación ecológica de la Teoría Pura del Derecho y aclarar a través de un diálogo personal los malentendidos idiomáticos, calos Cossio alentó a su ex alumno y asistente Ambrosio L. Gioja a viajar a Berkeley para encontrarse con Kelsen.

V. “Kelsen meets Cossio”. Gira sudamericana de Kelsen, 1949

En el semestre de invierno de 1948 llegó Gioja a Berkeley, como “mensajero de la Teoría Ecológica”, donde participó en varios cursos de Kelsen y discutió sobre la Teoría Ecológica de Cossio. De la misma forma que Kelsen se informó a través de Kunz, quien mantenía contacto epistolar con Cossio, debió Gioja enterar a Cossio de sus discusiones con Kelsen, y haberle hecho saber que ahora sí Kelsen aceptaba la interpretación ecológica de la Teoría Pura del Derecho. Probablemente sorprendido por los informes de Gioja desde Berkeley, en los cuales incluso Gioja afirmaba que Kelsen había sido

(13) Josef Kunz, carta a Hans Kelsen del 15 de mayo de 1945, Hans Kelsen-Institut, Viena, legado de Hans Kelsen.

(14) Josef Kunz, carta a Hans Kelsen del 8 de noviembre de 1947. Hans Kelsen-Institut, legado de Hans Kelsen, 16.b1.59.

(15) Josef Kunz, carta a Hans Kelsen del 16 de junio de 1945, Hans Kelsen-Institut, legado de Hans Kelsen 16.b1.59.

“completamente egologizado” (16), con el correr del año 1948 comenzó a desarrollarse en Cossio una verdadera obsesión de traer a Kelsen a la Argentina para extraerle allí una confesión sobre la interpretación egológica de la Teoría Pura del Derecho. (17)

También Kelsen se figuraba con preocupación, a través de las noticias de sus discípulos argentinos y amigos como Jaime Perriau y Otto Langfelder, que su Teoría Pura del Derecho se vería amenazada por la interpretación de Carlos Cossio. Así se decidió finalmente a fines del año 1948 a viajar a la Argentina y dar un punto final a la interpretación que allí se hacía de su Teoría Pura del Derecho (COSSIO, 1948:1).

Cuando en el verano de 1948 Kelsen comenzó su viaje por Sudamérica, en el cual además de Argentina también visitaría Uruguay (Montevideo) y Brasil (Río de Janeiro), los grupos iusfilosóficos argentinos estaban divididos: en la Argentina de Perón, en el país que desde 1946 con el apoyo de los militares y las organizaciones de trabajadores se gobernaba en forma autoritaria (y con una cercana relación con el fascismo), había innumerables agrupaciones separadas entre sí, tales como seguidores de Carl Schmitt, exiliados españoles que por su posición política de izquierda debieron abandonar España, y por otro lado una gran cantidad de seguidores de Kelsen (SARLO, 210:293). Éstos, a su vez, se dividían entre los seguidores de Cossio y su Teoría Ecológica por un lado y por otro los kelsenianos “ortodoxos” que se resistían críticamente a la introducción del peronismo en las universidades argentinas (18), y veían a Cossio como un oportunista del sistema peronista. (19) Poco antes del viaje de Kelsen a la Argentina en verano de 1949, la tensa situación se volvió a recalentar, especialmente cuando el antiguo amigo y discípulo de Cossio Ambrosio L. Gioja lo abandonara para sumarse del lado de los “kelsenianos ortodoxos”. A eso debe agregarse que el gobierno de Perón intentó utilizar la visita de Kelsen a la Argentina en su provecho, lo cual tuvo como consecuencia que muchos de los seguidores de Kelsen, como sus ex alumnos Hugo Caminos y Ernesto Hermida trataran de disuadir a Kelsen de su visita a la Argentina. (20)

Probablemente con su gira por Sudamérica Kelsen quisiera tratar de unificar las distintas corrientes opuestas y conducirlas por el sendero originario de la Teoría Pura del Derecho. Para no expresar una preferencia a priori por ninguna de las fuentes, Kelsen transitó el tramo argentino de su gira sudamericana con la invitación de tres distintas instituciones: la Facultad de Ciencias Jurídicas de Buenos Aires, la Asociación de Abogados de Buenos Aires y el Instituto de Filosofía Jurídica y Sociología Jurídica de la Universidad de Buenos Aires, dirigido por Carlos Cossio (SARLO, 210:413).

Hasta el momento de su encuentro con Kelsen en la Argentina, Cossio tenía por su parte la esperanza de poder convencerlo de que su interpretación —la interpretación egológica de la Teoría Pura del Derecho— era la correcta. El estaba firmemente convencido de que Kelsen había viajado a la Argentina con el específico objetivo de entrar en diálogo con la Teoría Ecológica. (COSSIO, 1953:18). Kelsen escribió en 1953 acerca de esta observación de Cossio:

“Esto no es cierto. Yo vine a la Argentina en virtud de una invitación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y no para entrar en ninguna ‘conversación,’ sino para hablar sobre algunos problemas escogidos de la Teoría Pura del Derecho, esto significa, desarrollar conferencias y no entrar discusiones” (KELSEN, 1953:44).

(16) Josef Kunz, carta a Hans Kelsen del 8 de noviembre de 1948, legado de Hans Kelsen, Hans Kelsen-Institut 16.b1.59.

(17) Entrevista con Hugo Caminos del 31 de marzo de 2012 en Buenos Aires.

(18) El gobierno de Perón sustituyó en su primer período (1946-1955) a todos los jueces de la Corte Suprema de Justicia por juristas leales a su régimen y suspendió, durante dicho período, a aproximadamente 1500 profesores universitarios críticos de su régimen. También la libertad de prensa sufrió mucho bajo el régimen de Perón; así, los diarios de izquierda y la literatura comunista y socialista fueron simplemente prohibidos.

(19) Entrevista con Hugo Caminos el 31 de marzo de 2012 en Buenos Aires.

(20) Hugo Caminos, carta a Hans Kelsen del 25 de junio de 1949, Hans Kelsen-Institut, legado de Hans Kelsen, 15.s.58.

Durante el transcurso de la estadía en la Argentina de casi un mes de Kelsen en agosto de 1949, ocurrió (muy probablemente) la primera y única oportunidad de un encuentro personal entre Hans Kelsen y Carlos Cossio, quienes desarrollaron una extensa discusión sobre temas comunes y oposiciones útiles a la teoría jurídica. Cossio informó tras la partida de Kelsen (particularmente en conversaciones privadas) éste había hecho muchas concesiones a la Teoría Ecológica y las había admitido. De tal manera él modificó la conferencia que había traído desde Berkeley para incorporar las concesiones que había hecho a la Teoría Ecológica (COSSIO, 1953:18). También, durante su estadía en la Argentina no se había puesto como antes en el rol de atacante y descubridor, sino en el de atacado (COSSIO, 1953:26).

Jaime Perriau, quien desde 1945 estuvo en estrecho contacto con Kelsen, escribió respecto de su visita a la Argentina, que en sus conferencias Kelsen no dijo nada nuevo al menos para aquellos que conocieran su teoría de primera mano. De tal manera, la mayor parte de los juristas que en la Argentina solamente conocían a Kelsen a través de los seguidores de la Teoría Ecológica y asimismo conocían a la egología influenciada por la teoría kelseniana, a través de estas conferencias pudieron conocer la Teoría Pura de Derecho de primera mano, ya que se les presentó una nueva perspectiva pues muchos de ellos no hablaban alemán (Perriau, 1949:1).

VI. Coincidencias y oposiciones entre ambas teorías jurídicas

¿Sobre qué tratan las coincidencias y las oposiciones entre ambas escuelas jurídicas? Comenzaremos nuestras investigaciones sistemáticamente con una mirada sobre el derecho:

La Teoría Ecológica asume que las cosas jurídicas pueden ser objeto del derecho. Respecto de determinar si algo se trata de un objeto jurídico o no jurídico, la Teoría Ecológica establece que un objeto puede ser entendido como “permitido” o “prohibido”. Desde el punto de vista de la Teoría Ecológica, se presupone que los límites de la totalidad del derecho son esenciales para conceptualizar la noción de lo jurídico. Ella asume que para la captación de esta noción es suficiente con entrar en contacto con el derecho y tomarlo como objeto (COSSIO, 1953:32). La Teoría Ecológica del Derecho proviene de una fenomenología existencial de la cultura, donde el sentido de la cultura es todo el obrar humano, en la medida en que se refiera a juicios de valor. En este sentido, el derecho es cultura y realidad. Esta teoría representa el pensamiento de que la ciencia jurídica dogmática es una ciencia de realidades. Para la Teoría Ecológica el derecho es, por así decirlo, conducta, “Existencia en su plena vitalidad” (COSSIO, 1953:35). Cossio arriba a esta tesis sobre la base de las fuentes originarias del método de la fenomenología de Husserl, lo que él llama “perspectiva jurídica”. Kelsen rechaza estrictamente esta posición, pues para él el derecho es un sistema de normas y no tiene nada que ver con el significado natural propuesto por Cossio. Le enrostra a la Teoría Ecológica derivar de una construcción sociológica, y se opone a la idea de que uno pueda encontrar el derecho sin la ayuda de las normas, pues el derecho como objeto no se constituye con ninguna otra cosa que no sea la norma (KELSEN, 1953:457).

“Aun cuando toda la conducta humana esta reglada a través del derecho, no es posible identificar al derecho con la conducta humana, la conducta humana permanece solamente como objeto de la regulación jurídica” (KELSEN, 1953:456).

Kelsen supone que la Teoría Ecológica asume un punto de vista metafísico, y él, en principio, rechaza la metafísica. Además, la egología recurre a una hipótesis metafísica de la libertad, cuyo empleo no es necesario en un planteo que sea consecuente con la Teoría Pura del Derecho. La libertad no sería para Kelsen algo real, verdaderamente existente, como una representación del mundo como un determinismo perfecto y sin excepciones. (21) Tal como lo advierte Cossio, la pregunta sobre la libertad existencial de los hombres, que es meramente metafísica para Kelsen, es la que presenta insuperables contrastes entre Kelsen y la Teoría Ecológica.

(21) Kelsen, sin embargo, sostiene la idea de que es imposible concebir al derecho sin la ayuda de las normas, pues el derecho está constituido por normas (KELSEN, 1953:455).

Además de este contraste, también se da otra oposición respecto de la visión del alcance del “deber” lógico, respecto de lo cual esta pregunta, al menos a primera vista, suscita una coincidencia: ambos ven en el carácter lógico-formal del “deber” una condición de imputación, pero en una relación más cercana de esta afirmación existen dos diferencias, especialmente porque el problema se aproxima al concepto de “pureza metódica” elaborado por Kelsen, y la Teoría Ecológica extrae de allí sus investigaciones acerca de la normatividad (COSSIO, 1953:41). Por medio de esta construcción de la teoría de las normas, Kelsen considera a ésta como un juicio —en lo que también coincide por Cossio— pero con respecto a la pregunta acerca de la naturaleza de este juicio pueden haber diferentes puntos de vista: mientras Kelsen considera a la norma como un juicio hipotético, la Teoría Ecológica ve a la norma como un juicio con una estructura y forma propias. Kelsen establece que el ámbito de aplicación del “deber” lógico a través de una definición, mientras que la Teoría Ecológica lo determina según el conocimiento, en la libertad ética o jurídica (COSSIO, 1953:41).

¿Es la Teoría Pura del Derecho sólo y únicamente lógica (jurídica) o es también otra cosa? Kelsen entiende que la Teoría Pura del Derecho es algo más que lógica (KELSEN 1953:453); Cossio, sin embargo, hace una distinción entre una Teoría Pura del Derecho en sentido estricto y una Teoría pura del Derecho en sentido amplio, y considera a la Teoría Pura del Derecho como lógica formal desde la perspectiva estricta. De allí concluye Kelsen que para Cossio la Teoría Pura del Derecho en sentido amplio, también tiene que ser algo más que lógica formal (KELSEN, 1953:455), lo cual confirma su aserción de que la Teoría Pura del Derecho es algo más que solamente lógica.

Otro punto de contraste entre la Teoría Pura del Derecho de Kelsen y la Teoría Ecológica de Cossio se da en la diferente visión entre norma jurídica y regla de derecho. Según Kelsen, estos conceptos tienen distinta naturaleza: el órgano jurídico productor crea normas jurídicas, mientras que el científico jurídico las describe —en forma de reglas de derecho— (KELSEN, 1953:471). Para Kelsen, la norma creada por el órgano es una regulación direccionada a nuestra voluntad, mientras que la regla de derecho expresada por el jurista es una manifestación dirigida a nuestro entendimiento (KELSEN, 1945:45). La tesis ecológica sostiene que esta diferenciación entre norma y regla de derecho es superflua, porque tanto el órgano como el científico jurídico piensan el derecho, esto es la conducta, precisamente a través de las normas. El planteo conceptual, en ambos casos llega a la perfecta identidad normativa, de manera tal que la Teoría Ecológica no lo ve en forma distinta (COSSIO, 1953:46). Y respecto de llegar a la buscada diferencia entre la específica actividad del órgano y la del jurista, para la Teoría Ecológica es mucho más importante poner la atención —para prever el idéntico resultado de ambos— en la regulación de la persona en su creación: la existencia de una diferencia entre la actividad del órgano jurídico y la actividad del jurista, planea para la Teoría Ecológica la cuestión, por ejemplo, de cómo en un caso se resuelve el problema de la positividad y el de la efectividad.

Según lo entiende Carlos Cossio (COSSIO, 1953:46), coincide con su concepción la idea elaborada por Kelsen en la Teoría Pura del Derecho en cuanto al axioma ontológico de que “todo lo que no está prohibido, está permitido”. Sin embargo, la Teoría Ecológica fundamenta este principio como “un juicio sintético a priori en el sentido de la estética kantiana” en forma directa sobre la libertad de la existencia humana (COSSIO, 1953:46), y argumenta lo siguiente:

“El axioma es a priori porque se relaciona con la experiencia jurídica constitutiva de la libertad eidética, en cuya naturaleza se funda, de lo que se sigue que aunque nos opongamos, nos veríamos obligados a la libertad, pues esta es la única forma posible de experimentarla. Esto es sintéticamente porque la libertad es un a priori. De aquí se extrae la siguiente conclusión: todo lo que no está prohibido, está jurídicamente permitido, lo que no es lo mismo que la expresión: todo lo que no está permitido, está jurídicamente prohibido. En la primera situación se plantea como punto de partida a la existencia humana como constitutiva de la libertad, el segundo caso está fundamental y necesariamente vinculado a un error que torna imposible relacionarla con la experiencia jurídica.” (COSSIO, 1953:46).

Kelsen no concuerda con la afirmación de Cossio de que lo que no está prohibido, está permitido sea un axioma apriorístico (KELSEN, 1953:445) “constitutivo de la libertad en la experiencia jurídica”,

de la “libertad de la existencia humana” y que según Cossio sólo pueda ser entendida la libertad metafísica de los hombres. Según la visión de Kelsen, esta libertad no garantiza que

“cuando se dice que el ser humano es jurídicamente ‘libre’ haya que hacer u omitir algo, pues ese hacer u omitir no es requerido jurídicamente, así, ser jurídicamente libre no significa otra cosa que no estar constreñido jurídicamente” (KELSEN 1953:445).

Esta ‘libertad’ jurídica no tiene que ver en lo más mínimo con la libertad ética a la cual se refiere Cossio (COSSIO, 1953:46). De lo cual con relación al principio: lo que no está prohibido, está permitido, ciertamente hay una coincidencia entre la Teoría Pura del Derecho y la Teoría Ecológica, ya que en estos términos de conocimiento toda la conducta humana —hacer o abstenerse— cae dentro del ámbito de aplicación de una orden jurídica, ya sea en forma directa (cuando se prohíbe) o indirectamente (cuando se autoriza), y es reglada a través de esa orden. Existe una visión tanto de la Teoría Pura del Derecho como de la Teoría Ecológica, de que no existe ninguna conducta que no sea regulada por esta orden jurídica.

Finalmente, la Teoría Ecológica rechaza la diferencia que la Teoría Pura del Derecho de ningún modo considera considerable, pero sí ventajosa, entre estática y dinámica, pues al respecto Cossio plantea que esa diferencia afecta a la unidad del objeto de conocimiento, ya que el conocimiento estático de las normas está constituido, a través del objeto dinámico de los actos jurídicos, por las conductas humanas.

En síntesis, puede decirse que el punto de la controversia entre Cossio y Kelsen se centraba sobre “quien tenía la verdadera perspectiva de la Teoría Pura del Derecho”. Así escribió Kelsen:

“El Prof. Cossio me reclamó que la idea que la Teoría Ecológica tiene de la Teoría Pura del Derecho es la correcta, y que la que Kelsen tiene de la Teoría Pura del Derecho es incorrecta” (KELSEN, 1953:445).

Este reclamo debería ser descartado desde que él es el autor de la Teoría Pura del Derecho y él sabe correctamente en lo que pensaba cuando la escribió. (22) Cossio, por su parte, sabía especialmente al respecto que se trataba de la fundamentación de una teoría científica que podía ser interpretada de una manera diversa a la de su creador. Así, en una charla personal entre Cossio y Kelsen, durante una cena en Buenos Aires, Kelsen le dijo que él era el autor de la Teoría Pura del Derecho y que también sabía muy bien qué es lo que había pensado, a lo que Cossio respondió:

“Dr. Kelsen, a usted le pasa lo mismo que a Colón, él pensó que había descubierto las Indias y en verdad había llegado a América”. (23)

VII. La continuación de la teoría de Cossio: la Teoría Ecológica hoy

Luego de que Cossio debiera abandonar su cátedra en la Universidad de Buenos Aires con motivo de la dictadura militar que asumió el poder en 1955, continuó a cargo de su cátedra su ex alumno Ambrosio L. Gioja. A pesar de que se inclinaba por la escuela fenomenológica y el kelsenianismo ortodoxo, Gioja También recurrió a otras corrientes filosóficas. Bajo la influencia del argentino Carlos Alchourrón la filosofía analítica se convirtió en un punto central en la Universidad de Buenos Aires, y autores como Ludwig Wittgenstein y Georg von Wright fueron rápidamente incluidos en el programa de estudios de los años 60, que originariamente era más cercano a Kelsen o Cossio (BULYGIN - GARZÓN VALDEZ, 1987:8).

Hasta los comienzos de los años 60, la teoría de Cossio fue llevada adelante por los ex alumnos de Cossio Julio César Cueto Rúa y José Vilanova. Pero luego de que Cossio comenzó a ocuparse de la

(22) Entrevista a Abel Javier Arístegui, del 28 de marzo de 2012 en La Plata, quien estuvo presente en las discusiones entre Cossio y Kelsen en el verano de 1949 en la Argentina.

(23) Entrevista con Abel Javier Arístegui del 28 de marzo de 2012.

ideología marxista, incluyéndola como quinto tema de su Teoría Ecológica, Cueto Rúa se desvinculó de Cossio. Único y solo, su ex alumno y más fiel seguidor José Vilanova apoyó y continuó enseñando la teoría de Cossio, a pesar de que él también constituyó una dirección crítica de la Teoría Ecológica. En la Universidad de La Plata, Cossio fue representado por largo tiempo por el Prof. Abel Javier Arístegui, pero cuando éste publicó en 1967 su trabajo *Oposiciones fundamentales a la teoría ecológica*, se produjo un quebrantamiento de la relación con Cossio. Hoy en día, la Teoría Ecológica en su versión originaria apenas es enseñada en la Argentina (24), aunque el marxismo argentino relacionado con la escuela crítica posee representantes como Carlos Cárcova y Julio Raffo, quienes consideran distintos elementos de la teoría de Cossio y continúan desarrollándolos. (25)

VIII. Bibliografía

BERSIER LADAVAC, Nicoletta (2009), *Hans Kelsen en Ginebra: La Problemática de la Paz entre Ciencia y Política*, en WALTER, Robert — OGRIS, Werner — OLECHOWSKI, Thomas, *Hans Kelsen: Vida - Obra - Vigencia*, publicación del Hans Kelsen Institut, Viena.

BULYGIN, Eugenio - GARZÓN VALDEZ, Ernesto (1987), "Introducción" en "La Teoría Jurídica y la Filosofía del Derecho en la Argentina de hoy", *Escritos para Teoría Jurídica*, 125, Berlín.

COSSIO, Carlos (1941), *Hans Kelsen, El jurista de la época contemporánea*, *Revista Jurídica La Ley*, del 12 de octubre de 1941, Buenos Aires.

COSSIO, Carlos (1944), *La Teoría Ecológica del Derecho y el concepto jurídico de Libertad*, Buenos Aires.

COSSIO, Carlos (1948), "¿Cómo ve Kelsen a la Teoría Ecológica del Derecho?", *Revista Jurídica la Ley*, del 31 de diciembre de 1948, Buenos Aires.

COSSIO, Carlos (1953), "Teoría Ecológica y Teoría Pura del Derecho. Un balance de la visita de Kelsen a la Argentina", *Revista de Derecho Austríaco*, Viena.

COSSIO, Carlos (1959), *El derecho en el derecho judicial*, Buenos Aires.

EHS, Tamara - GASSNER, Myriam, *Hans Kelsen*, <http://www.transatlanticperspectives.org/>.

FEICHTINGER, Johannes (2009), "Vinculaciones Transatlánticas. El camino de Hans Kelsen y su Círculo en la Emigración", en WALTER, Robert — OGRIS, Werner — OLECHOWSKI, Thomas, *Hans Kelsen: Vida - Obra - Vigencia*, publicación del Hans Kelsen Institut, Viena.

KAMMERHOFER, Jörg - KUNZ, Josef Laurenz (2008), *El círculo en torno a Hans Kelsen*, WALTER, Robert — JABLONER, Clemens — ZELENY, Klaus (compiladores), Hans Kelsen-Institut 30, Viena.

KELSEN, Hans (1947), *Autobiografía*, en JESTAEDT, Matthias (compilador) (2007), *Obras de Hans Kelsen I*, Tubinga.

KELSEN, Hans (1953), "Teoría Pura del Derecho y Teoría Ecológica, respuesta a Carlos Cossio", *Revista de Derecho Austríaco V*, Viena.

KUNZ, Josef (1944), "Cossio: Teoría ecológica del derecho y el concepto jurídico de libertad (*Book Review*)", *Revista de Derecho de la Universidad de Chicago*, Chicago.

KUNZ, Josef (1949), "La Filosofía del Derecho latinoamericana en el siglo XX", *Revista de la Universidad de Nueva York*, Nueva York.

(24) Como caso especial, en 1966 hay registrada una disertación en la Universidad de Berlín: Víctor Fernando ARÉVALO MENCHACA, "La visión ecológica de la sociología jurídica".

(25) Entrevista a Carlos Cárcova y Julio Raffo del 26 de marzo y 30 de marzo de 2012.

LEGAZ Y LACAMBRA, Luis (1933), "Método y Conceptos Fundamentales de la Teoría Pura del Derecho", *Revista de Derecho Privado*.

NIETO ARTETA, Luis E. (1945), "Un diálogo con el profesor Kelsen sobre lógica jurídica", *Revista Universidad Nacional de Colombia*, Colombia.

OLECHOWSKI, Thomas - BUSCH, Jürgen (2010), *Hans Kelsen como Profesor de la Universidad Alemana de Praga. Aspectos biográficos de la controversia Kelsen-Sander*, Praga.

PETTORUTI, Carlos (2010), "Relaciones entre Viena y La Plata. Reflexiones acerca de la influencia de la Teoría Pura del Derecho en la enseñanza de la Teoría Jurídica en la Universidad de La Plata", en WALTER, Robert — JABLONER, Clemens — ZELENY, Klaus (compiladores), *Hans Kelsen en otros lugares. Hans Kelsen en el exterior*, editado por el Hans Kelsen-Institut, Viena.

POUND, Rocco (1933), "Teorías Recientes sobre Derecho y Teoría del Derecho", *Revista Jurídica de Yale XLIII*, New Haven.

SARLO, Oscar (2010), *La gira sudamericana de Hans Kelsen en 1949. El frente sur de la Teoría Pura*, Ambiente Jurídico, Montevideo.

SARLO, Oscar (2010), "La Recepción de la Teoría Pura del Derecho en Uruguay", en WALTER, Robert — JABLONER, Clemens — ZELENY, Klaus (compiladores), *Hans Kelsen en otros lugares. Hans Kelsen en el exterior*, editado por el Instituto Hans Kelsen, Viena.

TELMAN, Jeremy (2010), *Una Senda No Tomada: La Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen en el País del Realismo Jurídico*, en WALTER, Robert — JABLONER, Clemens — ZELENY, Klaus (compiladores), *Hans Kelsen en otros lugares. Hans Kelsen en el exterior*, Hans Kelsen-Institut, Viena.